



Resolución de Consejo Universitario N° 0476-CU-2018 Piura, 19 de setiembre de 2018

VISTO

El Expediente N° 603-0101-17-6 de fecha 09 de febrero de 2017, remitido por el Sr. **Ermel Rodrigo Loaiza Carrión**, solicitando revalidación de su Título Profesional de Magíster en Desarrollo Rural; y

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud de fecha 26 de diciembre de 2016, el señor Ermel Rodrigo Loaiza Carrión, solicita la revalidación de su Título Profesional de Magíster en Desarrollo Rural, otorgado por la Universidad Nacional de Loja- Ecuador, adjunta documentación requerida;

Que, con Resolución de Comisión N° 012-SCRGYTE-S-2018 de fecha 29 de mayo de 2018, se resolvió: Artículo 1.- Aprobar, el expediente de Revalidación de Título Profesional de Maestría en Desarrollo Rural, otorgado por la Universidad Nacional de Loja de la República del Ecuador, presentado por el señor Loaiza Carrión Ermel Rodrigo por el grado de Maestría en Desarrollo Rural de la Universidad Nacional de Piura. Artículo 2.- Disponer que la presente resolución se ponga a conocimiento al Señor Rector para que sea oportunamente vista en Consejo Universitario y se proceda a revalidar el Título Profesional y autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Piura, afin de que se ejecute el Proceso de Registro en el libro de Revalidaciones y la Inscripción en la Superintendencia Nacional de Educación superior Universitaria;

Que, la Nueva Ley Universitaria (Ley N° 30220), regula la revalidación de Títulos Profesionales en el siguiente artículo: Artículo 44.- Grados y títulos "Las Universidades otorgan los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y sus títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las Universidades que tengan acreditación conocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley";

Que, el Artículo 102° del Estatuto de la UNP, establece con respecto a la homologación de Grados y Títulos: "La Universidad Nacional de Piura homologa o revalida grados y títulos otorgados por Universidades o Escuelas de Educación Superior extranjeras en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia de acuerdo a lo que dispone la Ley";

Que, el Art 1° y Art. 28° del Reglamento de Registros Nacional de Grados y Títulos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015*SUNEDU/CD, consigna: "Artículo 1.- Objeto El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para la obligatoria inscripción de diplomas en el Registro, otorgados por las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, de conformidad con la Ley Universitaria - Ley N° 30220, así como establecer las disposiciones que norman los servicios que se ofrecen a partir de la información que obra en el Registro. Asimismo, norma la inscripción de los diplomas de grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, luego de la revalidación y/o reconocimiento, a través de sus respectivos procedimientos" Artículo 28.- De las Revalidaciones La revalidación es otorgada por una universidad peruana autorizada por la SUNEDU, a través de resolución de Consejo Universitario, previo cumplimiento de determinados criterios establecidos por la SUNEDU. Dicha resolución indica la mención con la que fue otorgado el grado académico o título profesional en el país extranjero de origen. La resolución de Consejo Universitario que aprueba la revalidación se inscribe en el Registro.

Que, en el Artículo 174° inciso 10 del Estatuto de la UNP, estipulan como una atribución del Consejo Universitario: "Conferir los grados académicos y títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuelas de Posgrado y unidades académicas autorizadas. Otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados académicos y títulos profesionales de universidades extranjeras, a propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado cuando la Universidad esté autorizada por la SUNEDU";

Que, con Informe N° 780-2018-OCAJ-UNP de fecha 10 de agosto de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de lo solicitado por el recurrente, en consecuencia:

- Se debe aprobar el expediente de Revalidación de Título Profesional de Maestría en Desarrollo Rural, otorgado por la Universidad Nacional de Loja de la República del Ecuador, presentado por el señor Loaiza Carrión Ermel Rodrigo por el grado de Maestría en Desarrollo Rural de la Universidad Nacional de Piura.
- Se debe autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Piura, a fin de que de que se ejecute el proceso de registro en el libro de revalidaciones y a inscripción en la Superintendencia Nacional de Piura.
- Elevar al Pleno de Consejo Universitario para que actúe conforme a sus atribuciones.

Que, con Oficio N° 1121-VR.ACAD.-UNP-2018 de fecha 13 de agosto de 2018, la Vicerrectora Académica, teniendo en cuenta lo informado por las Oficinas competentes y siguiendo el debido procedimiento, eleva lo actuado al Pleno de Consejo Universitario para que actúe conforme a sus atribuciones;





**Resolución de Consejo Universitario N° 0476-CU-2018
Piura, 19 de setiembre de 2018**

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 19 de setiembre de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - REVALIDAR el Título Profesional de Maestría en Desarrollo Rural, otorgado por la Universidad Nacional de Loja de la República de Ecuador, al señor **ERMEL RODRIGO LOAIZA CARRIÓN**, por el Grado de Maestría en Desarrollo Rural de la Universidad Nacional de Piura.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR, a la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute el proceso de Registro en el Libro de Revalidaciones y la inscripción en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

G. y T.: Anexo expediente N° 603-0101-17-6

c.c.: RECTOR,VR.ACAD,COM.REVAL,OCP,INT,G.yT,OCI,OCAJ,ARCHIVO(2).
10 copias - Bkpa



[Handwritten signature]
CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR



[Handwritten signature]
Dr. Denny's Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL